



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	REMITENTE: 899999119 - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN FOLIOS: 1	Versión	ANEXOS: NO 2
			Fecha	31/07/2022
			Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 187 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2025 – 449430 Interno 160 – 2025
Fecha de Radicación: 02 de septiembre de 2025
Fecha de Reparto: 09 de septiembre de 2025

Convocante(s): LIGIA PEÑA CASTRO

Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

En Bogotá D.C, hoy veintisiete (27) de octubre de 2025, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **ZULLY MARICELA LADINO ROA**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **LUIS GUILLERMO ALFARO CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.779.892 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 228.365 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar mediante auto Nro. 214 de 23 de septiembre de 2025; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **PAOLA MARCELA CAÑÓN PRIETO**, identificado (a) con la C.C. No. 39.818.302 de Sopó y portador (a) de la tarjeta profesional No. 110.300 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la convocada y se procede a reconocerle personería adjetiva de conformidad con el poder otorgado por la doctora CONSUELO VEGA MERCHÁN, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 24 de septiembre de 2025 se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de conformidad con los artículos 86, 91, 108 y siguientes de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: PRETENSIONES

“PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio con radicado 2025-01- 483678, acto administrativo de fecha tres (03) de julio de 2025.

SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la señora LIGIA PEÑA CASTRO la suma de DOS MILLONES SEIS MIL DOCIENTOS NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.006.927), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por la Coordinadora de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud..”

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Alego decisión del Comité de Conciliación de fecha 2 de octubre de 2025, en un (1) folio, donde se tomó la decisión de conciliar, así:

“El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 15 de agosto de 2025 (acta No. 17-2025) estudió el caso de LIGIA PEÑA CASTRO (CC 52.715.156) que cursa en la Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025- 449430 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.006.927,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$2.006.927,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 14 de mayo de 2022

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

al 13 de mayo de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.

2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.

3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política”.

De la fórmula propuesta por la apoderada de la parte convocada, se corre traslado a la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Acepto en su totalidad la fórmula conciliatoria, en cuanto a la forma reconocida.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ siendo claro

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), dado que se concilia aspecto donde no ha operado la caducidad en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que es posible adelantar la conciliación frente al pago de acreencias laborales; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: solicitud de conciliación prejudicial con radicado E-2025-449430 de fecha 2 de septiembre de 2025; Solicitud de la funcionaria **LIGIA PEÑA CASTRO**, como derecho de petición, de fecha 9 de mayo de 2025; Respuesta de la Entidad con radicado 2025-01- 483678 de 3 de julio de 2025; Certificación suscrita por el Dr. HÉCTOR MANUEL JATIVA GARCIA - Coordinador del Grupo de Administración de Personal, en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía; manifestación de la aceptación a la liquidación, suscrita por la señora LIGIA PEÑA CASTRO; Acta 014 del 02 de junio de 2015 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades; Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con fecha del 1 de junio de 2015; copia de cédula de ciudadanía del apoderado de la parte convocante, abogado LUIS GUILLERMO ALFARO CORTÉS y tarjeta profesional del mismo; certificación emitida por el Comité de Conciliación de fecha 2 de octubre de 2025; traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de fecha 4 de agosto de 2025; copia del correo del traslado a la entidad convocada, de fecha 1 de agosto de 2025; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: se evidenció que en efecto se le adeudaba las sumas que fueron liquidadas por la entidad convocante (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

Por último, se deja constancia que con este acuerdo conciliatorio se está reconociendo por parte de la Superintendencia de Sociedades por BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN y PRIMA DE ACTIVIDAD, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

DE AHORRO, de 14 de mayo de 2022 al 13 de mayo de 2025, por un valor total de DOS MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.006.927).

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a las comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:11 a.m. *Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.*

**ZULLY
LADINO
ROA**

Firmado
digitalmente por
ZULLY LADINO ROA
Fecha: 2025.10.27
10:12:24 -05'00'

ZULLY MARICELA LADINO ROA
Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.